Auto No. C-557

Victoria, Caldas, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Doble Intestada
Radicado No.:	**2022-00110-00**
Interesados:	JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ FANNY DÍAZ GÁLVEZ LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ AMPARO DÍAZ GÁLVEZ
Reconocidos:	DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, HEBER DÍAZ GALVIS, OMAR DÍAZ GÁLVEZ
Por transmisión:	SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS JORGE EGUIR CASTAÑO DÍAZ
Causantes:	JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ

II. Dentro del presente trámite el Despacho para resolver considera:

El informe allegado por el auxiliar de la justicia designado como secuestre, se agrega formalmente al proceso y pone en conocimiento de las partes intervinientes, en el mismo se informa que al momento de realizar la entrega de las mejoras secuestradas del predios que tiene bajo su custodia, la misma fue reusada por las partes interesadas, manifestando que sus apoderados les ordenaron no acceder a tal disposición, por cuanto la entrega del bien ya había sido ordenada en audiencia.

Frente al particular, debe decir esta agencia judicial que obra acta de diligencia de secuestro realizada el día 28 del mes de febrero de 2023, donde se formuló oposición frente a las mejoras identificadas con los números 1, 2, 3, 6, 7 y 9; lo que no sucedió con las mejoras 4, 5 y 8 que fueron efectivamente secuestradas y entregadas al auxiliar de la justicia para lo de su cargo.

Igualmente, es bien sabido por los sujetos procesales intervinientes dentro de la presente causa sucesoria, que en audiencia de resolución de las oposiciones formuladas al secuestro así como del incidente de levantamiento de dicha medida cautelar, llevada a cabo el día 13 de julio de 2023, la parte interesada que había solicitado el secuestro del bien relicto deprecó el levantamiento de dicha medida cautelar, dejando incólume la de embargo registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, petición a la cual accedió este Estrado Judicial por ser procedente, ordenado por Secretaría emitir las comunicaciones pertinentes, dentro de las cuales se encontraba, como consecuencia, oficiar al auxiliar de la justicia para que hiciera entrega de las mejoras que habían sido puestas a su disposición en razón al secuestro que sobre ellas recaía.

Bajo tal postura, se tiene que, efectivamente el levantamiento del secuestro trae como consecuencia lógica la devolución o entrega efectiva de los bienes que se encontraban cobijados con la misma a cargo del secuestre, por lo que no encuentra este Despacho justificada la negativa presentada por parte de los interesados en acceder a tal proceder; potísima razón que lleva a esta Agencia Judicial a requerir a los apoderado judiciales que actúan dentro de la presente causa así como a los interesados respectivos, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se comuniquen con el Auxiliar de la Justicia designado, y procedan con la materialización de la entrega de las mejoras que estaban afectadas con el secuestro o manifiesten las razones de hecho y de derecho que justifican su actuar.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. AGREGAR Y PONER en conocimientos de las partes interesadas dentro del presente proceso liquidatorio, el informe allegado por el auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA.

2. REQUERIR a los apoderados judiciales que actúan dentro de la presente causa y a los interesados respectivos, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se comuniquen con el Auxiliar de la Justicia designado, y procedan con la materialización de la entrega de los bienes que estaban afectados con el secuestro de cara al levantamiento de la medida de secuestro que los cobijaba o manifiesten las razones de hecho y de derecho que justifican su actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **087** DEL **02** DE **AGOSTO** DE 20**23**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37e1483bb0ba9510afee1f2419348bba519d41408eda4c8a66df45e16bf13ac**

Documento generado en 01/08/2023 10:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica